

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00737 - 00

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre la actuación porque **(i)** en el auto admisorio del 01/08/2019 (pág. 38 pdf 01) se omitió informar la existencia de este proceso a la U.A.E. de Atención y Reparación Integral a Víctimas como lo dispone la norma, sino a la U.A.E. de Restitución de Tierras que tiene funciones y competencias distintas a aquella (art. 375.6 CGP; art. 76, 105, 153, 154, 166 y 168 L. 1448 de 2011); **(ii)** por auto del 26/08/2020 (pág. 85 pdf 01) se dispuso el emplazamiento únicamente con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, cuando ciertamente el auto admisorio se comenzó a notificar inicialmente al demandante antes de la entrada en vigencia de la norma que así lo dispone, razón por la cual debe necesariamente publicarse edicto emplazatorio (art. 40 L. 153 de 1887; art. 108 CGP); y **(iii)** en el mismo auto del 26/08/2020 (pág. 85 pdf 01) se agregó la respuesta de la «Alcaldía de Bogotá» cuando realmente corresponde al requerimiento de la U.A.E. Catastro Distrital (pág. 62 pdf 01) y la respuesta de la «Superintendencia de Notariado y Registro» cuando realmente se trata de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur (pág. 69 pdf 01 cp.), debiéndose requerir a las entidades respectivas y adoptar las medidas para subsanar estas irregularidades (art. 42.5 CGP).

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso **(i)** a la U.A.E. de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **(ii)** a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. como ente territorial responsable de los baldíos ubicados en suelo urbano para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375.6 CGP; art. 123 L. 388 de 1997). *Oficiese.*

Ordénese a la **(i)** Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia Nacional de Tierras y **(iii)** a la Personería Distrital de Bogotá D.C. que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 3158-19 (pág. 41;56 pdf 01), 3159-19 (pág. 42;57 pdf 01), 3162-19 (pág. 45;60 pdf 01) y 3163-19 (pág. 46;61 pdf 01) radicados ante esas entidades y, en cualquier caso, procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, remitiéndoles copia de dichas comunicaciones antes citadas (arts. 43.3 y 375.6 CGP). *Oficiese.*

Remítase por secretaría a la U.A.E. Catastro Distrital como gestor catastral de esta ciudad la información completa del predio que fue previamente exigida por dicha entidad (pág. 62 pdf 01) respecto de la dirección, código y cédula catastral que obran en el expediente (pág. 26 pdf 01) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Prevéngase al apoderado judicial de la demandante para que se este a lo dispuesto en autos del 26/08/2020 (pág. 85 pdf 01) y 11/06/2021 (pág. 98 pdf 01) por medio de los cuales no se tuvo en cuenta ninguno de los dos edictos de emplazamiento publicados por contener errores respecto de los datos del proceso, decisiones debidamente ejecutoriadas contra las cuales no se interpuso recurso alguno y por las cuales no se puede designar por ahora curador *ad litem* (arts. 108, 302 y 375.7 CGP).

Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que **(i)** aporte las fotografías nítidas de la valla instalada sobre el predio porque las allegadas previamente (pág. 81 pdf 01) están muy oscuras y dificultan su lectura (art. 375.7 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021); **(ii)** allegue la transcripción de los datos contenidos en la valla en formato PDF para efectos de la eventual inclusión de los mismos en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 6° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014); y **(iii)** proceda a publicar el edicto de emplazamiento tanto del demandado determinado como de las demás personas indeterminadas teniendo en cuenta que el auto admisorio data del 01/08/2019 (pág. 38 pdf 01) y no como lo viene señalando en los edictos aportados (pág. 65 pdf 01; pág. 93 pdf 01), atendiendo además lo consignado en providencias anteriores y la presente decisión (art. 108 CGP).

Adviértase al memorialista que una vez cumpla sus cargas procesales se resolverá sobre la procedencia de designar curador *ad litem* y que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión de los oficios de que trata esta decisión (inc. 3° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc85071c6d8ef84c9443cd1b85412c9372413a7782c42ec496e7ab3b98a233c**

Documento generado en 28/10/2022 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>